



POSADAS, 06 JUL 2022

**VISTO:** El Expediente CUDAP: FHYCS\_EXP-S01:00000838/2022 - Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales - Solicitud de intervención urgente S/ Profesorado en Educación, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la solicitud de intervención urgente efectuada por la Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, en virtud de las nuevas denuncias presentadas por los graduados del Profesorado en Educación (Ciclo de Complemento Curricular).

**QUE**, la presentación efectuada por la Prof. Yamila Cristina ROMANI, expone una serie de situaciones que se desarrollarían en el ámbito de la Junta de Calificación y Disciplina y la inscripción al padrón respectivo; en donde los graduados en Profesorado en Educación son desplazados por no tener título específico, como por ejemplo Profesorado en Historia con Orientación en Ciencias Sociales.

**QUE**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en **Dictamen N° 084/19**, en autos caratulados "Expte. FHyCS-S01:000110/2019 - Incumbencia profesorado en Educación en Provincia de Corrientes", ha analizado la normativa aplicable respecto al alcance del título Profesorado en Educación, exponiendo: *"...Conforme surge de las presentes actuaciones, la carrera Profesorado en Educación fue aprobada mediante Resolución del Consejo Superior de la U.Na.M. N°006/05 (obrante a Fs. 79/95), de la cual surge que la carrera es de "Grado", estableciendo como requisito de ingreso poseer los TITULOS detallados a Fs. 85. Dicha Resolución estableció expresamente con alcance del Título, los siguientes puntos: "ALCANCES DEL TITULO: Deberá ser capaz de:- Planificar, ejecutar y evaluar aprendizajes - Participar en equipos interdisciplinarios para desarrollar estrategias y proyectos educativos - Trabajar en el ejercicio de la docencia y en acciones de formación de formadores en educación". Ahora bien, la carrera fue aprobada por Resolución N° 358/06 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, obteniendo el reconocimiento oficial v su consecuente validez nacional al título de Profesor en Educación Ciclo de Profesorado- expedido por esta Universidad. Dicha Resolución N° 358/06, estableció como actividades para las que tienen competencia los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "Alcances del título" transcriptas ut supra, y que fueron incorporadas como Anexo I de la Resolución N° 358/06, Al respecto, la Ley de Educación Superior establece que: "ARTÍCULO 41. El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional ARTÍCULO 42. - Los títulos con reconocimiento Oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la*

059-22



POSADAS, 06 JUL 2022

*carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades". Por su parte el Decreto Reglamentario N° 256/94, primeramente en el Art. 1° define la diferencia entre "perfil del título" y "alcances del título", estableciendo expresamente en el Art. 2° que: "El otorgamiento de validez nacional de un título universitario acreditará oficialmente el perfil y alcance del mismo. A esos fines las universidades deberán acompañar a la solicitud pertinente el perfil y alcances del título, los que solo podrán ser observados por el Ministerio de Cultura y Educación cuando no se adecúe a sus contenidos curriculares. En consecuencia, y conforme a lo requerido, entiende esta Asesoría que el alcance del título Profesorado en Educación, es decir las actividades para las que resulta competente dicho profesional en función del perfil del título y de los contenidos curriculares de la carrera, están determinados en el Anexo I de la Resolución N° 358/06 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología."*

**QUE**, el tema fue tratado por el Consejo Superior, quien se ha expedido mediante Resolución CS N° 037/19, encomendando a las autoridades de la Universidad Nacional de Misiones prontas acciones ante los organismos correspondientes, a fin de que se expida respecto a si la carrera es de grado y cuál es el alcance del Título en "Profesorado en Educación" ante los inconvenientes surgidos con la Junta de Calificación y Disciplina de la Dirección de Educación Superior del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes". Asimismo, el Consejo Superior ratificó tal recomendación mediante Resolución N° CS 090/19.

**QUE**, en virtud de ello, se efectuaron las correspondientes presentaciones ante la Secretaría de Políticas Universitarias, y la Dirección Nacional de Gestión Universitaria y Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, comunicó mediante Nota N° NO-2019-69816406-APN-DNGYFU#MECCYT que debería cesar toda injustificada fundamentación legal de no reconocer la validez del título en la jurisdicción que sea, en tanto el mismo reúne los requisitos pertinentes.

**QUE**, además mediante Nota SGA N° 185/19 (CUDAP:NOTA-S01:0001983/2019) -de fecha 05 de septiembre de 2019- obrante a fs 29/64 de las presentes actuaciones, se solicitó la revisión de Incumbencias de títulos docentes, ante el Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones.

**QUE**, atendiendo el informe efectuado por la Decana Mgter. Gisela SPASIUK obrante a fs. 03/05, la Asesoría Jurídica advierte que la Facultad ha realizado un planteo sobre la cuestión en "EXPTE N° 5557-725 D 17 Decana de la FHyCS e/PLANTEO P/INCUMBENCIAS", ante el Consejo General de Educación, y manifiesta que a la fecha no han notificado resolución, por lo cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos - en **Dictamen N° 140/2022** (fs. 14 y vta.) entiende que correspondería solicitar un PRONTO DESPACHO en dichas actuaciones, a fin de que se expida sobre la cuestión en el ámbito provincial.

**QUE**, analizadas las actuaciones en la Comisión de Enseñanza, la misma se expidió mediante el Despacho N° 033/2022 obrante a fs. 65, sugiriendo: "Se solicite al C.G.E. de la Prov. de Misiones que, con carácter de Pronto Despacho, proceda a dar respuesta a lo requerido por la Decana de la FHyCS UNaM en nota

059-22



POSADAS, 06 JUL 2022

...//14/11/21 y por la S.G.A. UNaM en Nota 185/19".

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros participantes, en la 4ª Sesión Ordinaria/2022 del Consejo Superior, efectuada el día 29 de junio de 2022.

**Por ello:**


**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**


**ARTICULO 1º.- SOLICITAR** al Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones que, con carácter de Pronto Despacho, proceda a dar respuesta a lo requerido por la Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones en autos caratulados "EXPTE N° 5557-725 D 17 Decana de la FHyCS e/PLANTEO P/INCUMBENCIAS" y por la Secretaría General Académica de esta Universidad en CUDAP: NOTA-S01:0001983/2019 - Nota SGA N° 185/19 de fecha 05 de septiembre de 2019.

**ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, y Cumplido. ARCHIVAR.-**

**RESOLUCIÓN CS N° 059-22**

haa

  
**Dra. María Sandra LIBUTTI**  
Secretaria Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

  
**Ing. Fernando Luis KRAMER**  
a/c Presidencia Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones